



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Tere



Barranquilla, 14 DIC. 2016

--006557 G.A

Señor
Alirio Guarín Díaz
TECNIPAN LTDA
Calle 10 N° 19-23
Malambo-Atlántico

Ref. Auto N° 00001488

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

J. Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

hacosa

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001488 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N°0000116 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°0000116 del 4 de Abril de 2016, esta Corporación realizo el cobro por concepto de seguimiento ambiental los instrumentos de control: Plan de Manejo Ambiental y Permiso de Vertimientos correspondiente al año 2016 a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, cuyo representante legal es el Señor Alirio Guarín Díaz, la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.314.235).

Que el Auto en comento fue notificado personalmente el día 28 de Abril de 2015, al Señor Jairo Guarín Díaz.

Que contra el Auto N°0000116 del 4 de Abril de 2016, el Señor Alirio Guarín Díaz, identificado con C.C.8.791.650, interpuso dentro del término legal recurso de reposición. Con base en lo anterior esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado N° 009157 del 13 de Mayo 2016, el señalando lo siguiente:

"ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Las Razones para no estar de acuerdo con el acto administrativo recurrido, radican especialmente, en cuanto al valor a cobrar, por concepto de Plan de manejo Ambiental, debido a que aun no se ha entregado la actualización correspondiente a los años 2016-2017. De igual forma les queremos manifestar que en las visitas técnicas que ha venido realizando la C.R.A. a la empresa ha evidenciado que el impacto ambiental que causamos, es bajo o casi nulo. Por tal razón y teniendo en cuenta que las condiciones y características de la Actividad realizada por la empresa, estamos clasificados por el pago de Autorizaciones y Otros instrumentos de control.

DERECHO

El presente recurso de reposición, tiene fundamento legal en lo estipulado en el artículo 74 de ley 1737 de 2011, y teniendo por objeto lo siguiente:

PETICION

Que la funcionaria competente revoque la decisión expuesta en el artículo primero del Auto N° 0100116 DE 2016 y en su defecto se modifique los valores y otros instrumentos de control a la panadería Tecnipan Ltda., estableciendo unos valores asequibles a la empresa"

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

Que posteriormente mediante Auto N° 00515 del 18 Agosto de 2016, esta Corporación Decreto a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, representada legalmente por el señor Alirio Guarín Díaz, la práctica de las pruebas con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N°0000116 del 4 de Abril de 2016, el cual establece un cobro de seguimiento ambiental para el año 2016, en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.314.235).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001488 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N°0000116 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.**

Que con la finalidad de verificar hechos materia de investigación dentro del periodo de práctica de pruebas que evalúa el recurso de reposición interpuesto por la empresa TECNIPAN LTDA, se procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Concepto técnico N° 001099 del 18 de Noviembre de 2016, en el cual se señaló:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

TECNIPAN LTDA., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas, consistente en la elaboración de productos de panadería. Cuenta con un sistema de suministro de combustible para sus propios vehículos que incluye además cambio de aceites y lavado de dichos vehículos.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa TECNIPAN LTDA., se observó:

En desarrollo de su proceso productivo la empresa generan aguas residuales industriales en cuatro zonas a saber:

Zona de producción y zona de empaque: Las aguas residuales son generadas por el lavado de equipos y lavado de pisos, paredes e instalaciones de esta zona. El área de producción se lava cada 8 días, durante una hora, utilizando agua y detergente industrial (DEGRATEC).

Zona de lavado de vehículos: Se genera residuos tales como arena, barro, grasas y/o Aceites provenientes del lavado de vehículos propiedad de la empresa, los cuales son utilizados para el transporte y distribución de los productos terminados. Solo se utiliza agua para el lavado.

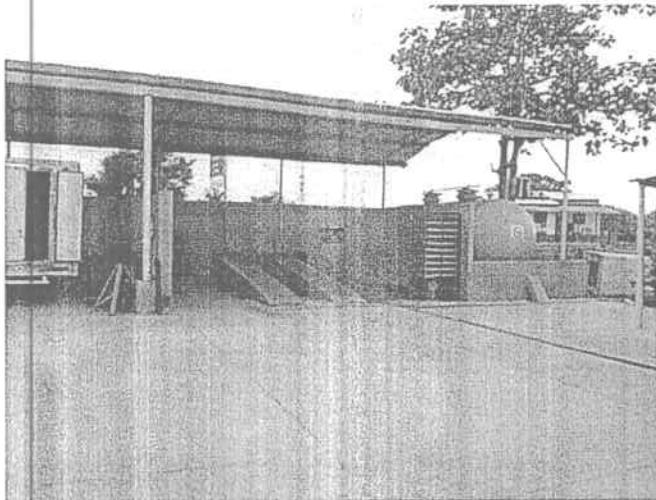


Foto N° 1 - Área de lavado de vehículos y tanque de almacenamiento de combustible ACPM –TECNIPAN LTDA.

Zona de canastas: Se genera aguas residuales provenientes del lavado de canastillas; esta actividad se realiza en 6 horas diarias repartidas así: 3 horas en las mañanas y 3 horas por la tarde. Para lavar las canastillas se utiliza agua e hipoclorito.

TECNIPAN LTDA., cuenta un sistema de trampas de grasas identificadas así: Trampa de Grasa zona de Producción, Trampa de Grasa zona de Empaque, Trampa de Grasa Zona de lavado de Vehículos y Registro final del vertimiento. La descarga a una alcantarilla a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro. El vertimiento finalmente llega a la ciénaga de Malambo.

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001488 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N°0000116 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.

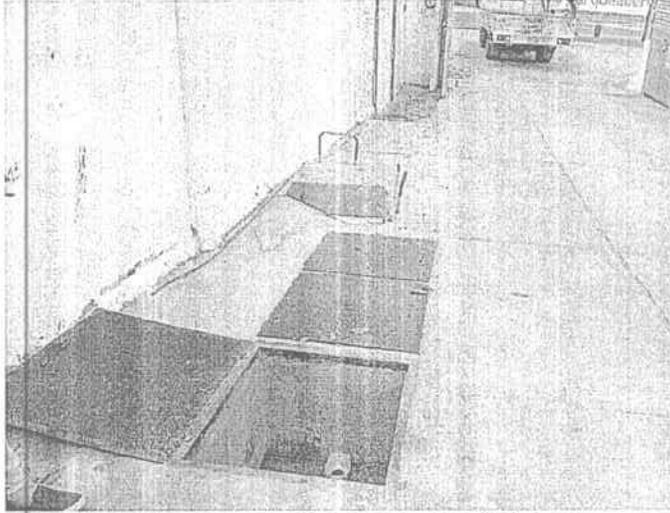


Foto N° 2 - Registro final del vertimiento que comunica con la alcantarilla que llega a la Ciénega de Malambo –
TECNIPAN LTDA.

La grasa y los lodos sedimentados acumulados en el fondo del tanque son removidos periódicamente en forma manual o mecánica. Se hace mantenimiento preventivo cada ocho (8) días a las trampas de grasa, se extraen los lodos y se lavan las trampas con agua caliente utilizando una hidrolavadora.

Los lodos retirados se secan y se entregan a la firma **TRANSPORTAMOS A.L.S.A. ESP.**, para su disposición final.

La actividad productiva de la empresa consiste en la elaboración de productos de panadería. Se utilizan seis (6) Hornos panificadores con una chimenea común para todos los hornos los cuales funcionan a base de gas natural.

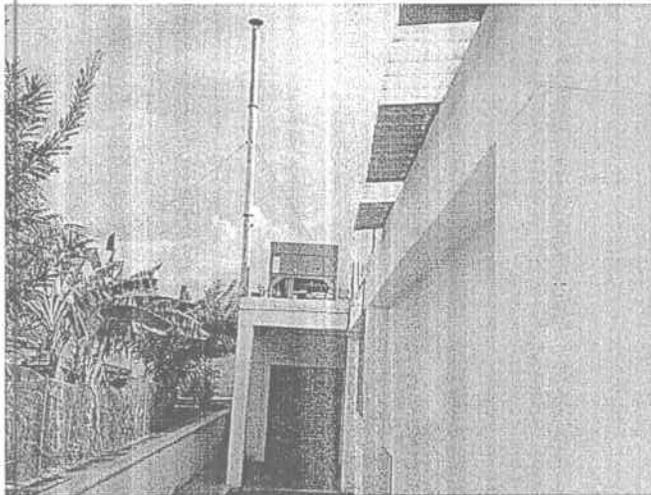


Foto N° 3 - Chimenea común para seis (6) Hornos panificadores.

La empresa genera residuos ordinarios (reciclables y no reciclables) y residuos peligrosos generados en su mayoría en el Taller de mantenimiento de Automotores como aceites usados, estopas, residuos de lubricantes, filtros de aceite, residuos inflamables, siliconas, bombillos fluorescentes, tintas, recipientes contaminados, filtros, baterías alcalinas, baterías plomo -ácido, cintas y cartuchos de impresoras. Cuenta con un centro de acopio acondicionado para el almacenamiento por separado de los residuos reciclables y no reciclables y por otro lado se almacenan los residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos son empacados en canecas con tapas y/o en bolsas plásticas cerradas, las baterías plomo – ácido son almacenadas sobre estibas, y el aceite usado se almacena en un área ubicada en el propio taller de mantenimiento el cual está acondicionado con dique de contención para retener cualquier derrame ocasional.

3/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001488 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N°0000116 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.

La empresa **RECITRAC S.A.S.**, se encarga de la dispersión final de los aceites usados, estopas, filtros usados, y baterías plomo - ácido. La empresa conserva las certificaciones de la disposición de dichos residuos.

La empresa **TRANSPORTAMOS A.L.S.A. E.S.P.**, se encarga de disponer finalmente residuos inflamables, residuos de pegantes (bóxer, siliconas), bombillas fluorescentes, tintas, baterías alcalinas.

TECNIPAN LTDA., cuenta con un Plan de Gestión Integral de residuos (ordinarios y peligrosos).



Foto N° 4 - Almacenamiento de residuos peligrosos, insumos químicos y de utensilios de aseo

EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION:

Actuaciones:

Auto No. 000116 del 04 de abril de 2016	Por medio del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental a la empresa TECNIPAN LTDA. Plan de Manejo ambiental y Permiso de vertimientos líquidos.
Radicado No. 009157 del 13 de mayo de 2016	La empresa TECNIPAN LTDA. , presenta recurso de reposición contra el Auto No. 000116 del 04 de abril de 2016.
Auto No. 0515 del 18 de Agosto de 2016	Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas para atender y evaluar el recurso de reposición presentado por la empresa TECNIPAN LTDA. , mediante Radicado No. 009157 del 13 de mayo de 2016.

EVALUACIÓN TECNICA:

(1)- Mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 009157 del 13 de Mayo 2016, el Señor Alirio Guarín Díaz, identificado con C.C.8.791.650, presenta recurso de reposición contra el Auto N°0000116 del 4 de Abril de 2016, en el cual se señaló lo siguiente:

"Las Razones para no estar de acuerdo con el acto administrativo recurrido, radican especialmente, en cuanto al valor a cobrar, por concepto de Plan de Manejo Ambiental, debido a que aún no se ha entregado la actualización correspondiente a los años 2016-2017. De igual forma les queremos manifestar que en las visitas técnicas que ha venido realizando la C.R.A. a la empresa ha evidenciado que el impacto ambiental que causamos, es bajo o casi nulo. Por tal razón y teniendo en cuenta que las condiciones y características de la Actividad realizada por la empresa, estamos clasificados por el pago de Autorizaciones y Otros instrumentos de control. (...)

5/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001488 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N°0000116 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.**

(2)- La C.R.A., mediante el Auto No. 0515 del 18 de Agosto de 2016, decreta la práctica de pruebas para atender y evaluar el recurso de reposición presentado por la empresa TECNIPAN LTDA., contra el Auto N°0000116 del 4 de Abril de 2016 y establece:

- **Inspección Técnica a la empresa TECNIPAN LTDA., para verificar argumentos técnicos y jurídicos que esclarezcan hechos veraces en el caso de marras.**

Conforme a la inspección técnica y a las Observaciones de campo anotadas en el numeral diecinueve (19) del presente concepto técnico, podemos hacer las siguientes consideraciones:

(i)- En desarrollo de sus actividades productivas, la empresa ejerce presión sobre los recursos naturales: gas natural, agua, energía eléctrica, generación de residuos (ordinarios y peligrosos), sobre el recurso aire por la generación de emisiones atmosféricas provenientes de la chimenea de los hornos panificadores, en el almacenamiento de ACPM, en la Planta eléctrica cuando opera (equipo de respaldo) y en el equipo de soldadura; para poder terminar que nivel de impacto ejerce dicha empresa se ha realizado una valoración de los impactos obteniendo el siguiente resultado:

Tabla N° 1- Resultados de evaluación de Impactos

ETAPA	IMPACTOS AMBIENTALES	(+/-)	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	IMPACTO
Metodología operativa	1. Contaminación del aire por emisión de CO2.	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	16	IRRELEVANTE
	2. Contaminación del aire por material particulado.	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	16	IRRELEVANTE
	3. Contaminación acústica.	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	16	IRRELEVANTE
	4. Contaminación del agua por materia orgánica y sólidos suspendidos	-	2	1	4	1	1	1	1	4	4	2	21	IRRELEVANTE
Mantenimiento	1. Contaminación del agua por materia orgánica y sólidos suspendidos	-	2	1	4	1	1	1	1	4	4	2	21	IRRELEVANTE

Al realizar el análisis de las actividades de TECNIPAN LTDA., se obtiene que los impactos son irrelevantes, sin embargo se observa que la actividad de la contaminación del agua por materia orgánica es la de más alta puntuación, lo que se traduciría en las aguas que son vertidas.

(ii)- Parte del agua aprovechada por TECNIPAN LTDA., es su actividad Industrial se convierte en aguas residuales domésticas y no domésticas, las cuales se les hace un tratamiento primario (trampas de grasa) para luego descargar como vertimiento líquido a un Box coulvert que las conduce a la ciénaga de Malambo.

(iii)- La generación de residuos peligrosos durante el año 2015 fue de 3104,28 kilogramos, con una **media móvil mensual de 279,8 kilogramos** de residuos peligrosos generados, como se evidencia en la base de datos del IDEAM (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR), lo cual lo clasifica como **MEDIANO GENERADOR -RUA** manufacturero.

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001488 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N°0000116 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.

Usario: TECNIPAN LTDA. Periodo: 01/01/2015 - 31/12/2015

CATEGORIA DEL GENERADOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - CLASIFICACION COMO GENERADOR E INFORMACION FINAL

Periodo	Cantidad Total Generada de Residuos o Desechos Peligrosos, en Kilogramos	Monto Mensual (De los Últimos 6 Meses) En Kilogramos
May 1	112.02	
May 2	229.37	
May 3	214.21	
May 4	442.21	
May 5	315.34	
May 6	22.15	
May 7	21.27	278.7
May 8	201.24	103.3
May 9	222.22	103.6
May 10	211.01	277.7
May 11	221	219.3
May 12	221	251
Totales el Periodo de Balance, en Kilogramos	3154.21	278.8

INFORMACION FINAL

kuna.ideam.gov.co/mursm/pr/2009/Capitulos/periodos_establecimiento.php?afid=1000017965

CONSULTA DE REGISTROS POR PERIODO DE BALANCE

Registros: 1 - 7 de 7

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
800172151	ALBIRIO GUARIN DIAZ	TECNIPAN LTDA	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Abierto
800172151	ALBIRIO GUARIN DIAZ	TECNIPAN LTDA	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
800172151	ALBIRIO GUARIN DIAZ	TECNIPAN LTDA	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
800172151	ALBIRIO GUARIN DIAZ	TECNIPAN LTDA	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
800172151	ALBIRIO GUARIN DIAZ	TECNIPAN LTDA	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
800172151	ALBIRIO GUARIN DIAZ	TECNIPAN LTDA	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
800172151	ALBIRIO GUARIN DIAZ	TECNIPAN LTDA	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web

CERRAR

Figura N° 1- Pantallazo plataforma SIUR –IDEAM.

(iv)- La empresa TECNIPAN LTDA., es una mediana empresa con más de 150 trabajadores en toda su planta de personal (administrativo y operativo), con producción continua durante seis (6) días a la semana, lo cual la asimila a una MEDIANA EMPRESA conforme al artículo 2° de la Ley 905 de agosto 02 de 2004 (Diario oficial 45.628 de 2 de agosto de 2004).

TECNIPAN LTDA., durante la ejecución o finalización de su proyecto productivo tiene la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la intervención sobre el medio (actuación sobre los recursos), por medio de la intervención humana introduciendo y/o aplicando medidas correctoras, es decir, existe merito técnico para clasificarlo como usuario de impacto moderado.-

- **Revisión de documento soporte del costo y valor del proyecto.**

La empresa durante la visita de inspección técnica No dio información sobre el valor del proyecto.

TECNIPAN LTDA., durante el periodo de práctica de pruebas tampoco aportó las pruebas necesarias que conduzcan a determinar el costo y valor del proyecto. Se anota que la carga de la prueba la tiene el recurrente y no la autoridad ambiental.

Del análisis y evaluación del expediente 0827-351, podemos hacer las siguientes consideraciones:

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001488 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N°0000116 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.**

(i)- La C.R.A., mediante Resolución No. 00194 del 27 de junio/2006, establece como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de instalación de un tanque para el suministro y distribución interna de combustible ACPM a la empresa TECNIPAN LTDA.

(ii)- Que esta corporación realizó visita de seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental –PMA en el año 2015 (07 de abril de 2015), tal como consta el concepto técnico No. 469 del 04 de junio de 2015 (Expediente 0827-351, archivo documentación, Tomo I-II-III, folios 441 al 453), el cual evalúa el Radicado No. 010302 del 18 de noviembre de 2014 y el Radicado No. 002956 del 09 de abril de 2015.

(iii)- Que revisado los decretos emitidos por el Ministerio de Ambiente: Decreto 1220 de abril 21 del 2005, derogado por el Decreto 2820 de agosto 05 de 2010, que a su vez fue derogado por el decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, el cual se encuentra compilado en el Decreto único nacional 1076 del 26 de mayo de 2015, se encuentra que la actividad elaboración de productos de panadería no requiere Licencia Ambiental.

(iv)- Análisis técnico del Expediente 0827-351 archivo P.M.A. Tomo I-II, folios del 362 al 527, en donde la empresa confirma lo siguiente:

La empresa tiene las siguientes dependencias: área administrativa, Oficinas de mantenimiento y almacén de repuestos, taller de mantenimiento, de vehículos, donde se encuentra área de almacenamiento de aceites usados y canecas de residuos, Área de lavado de vehículos, tanque de almacenamiento de combustible en su respectivo dique de contención, surtidor de combustible, planta de producción (panificadora), áreas verdes, área de almacenamiento de residuos reciclables, ordinarios y residuos peligrosos.

El agua para consumo de la empresa en todos sus procesos es suministrada por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., con un consumo promedio de 94 m³/mes.

El caudal de vertimientos es de 0,156 L/s.

El consumo promedio de gas natural es de 10115 m³ aproximados.

El consumo promedio de energía eléctrica es de 20080 kWh, equivalente 741,54 kWh/día.

Se anota también que la planta de generación de energía que utiliza ACPM como combustible ha trabajado en promedio 84 horas/mes.

El los folios 430 y 431 aparece las características del parque automotor de TECNIPAN LTDA., fuentes fijas generadoras de emisiones de gases de combustión (NO₂, SO₂ y CO) –son alrededor de 11 motocicletas y 23 vehículos incluyendo los camiones.

Las operaciones de la empresa son:

Actividades de elaboración de los productos de panadería

Adquisición de materia prima, Almacenamiento de materia prima, Control de calidad de materia prima
Dosificación de ingredientes para la elaboración de productos.

Amasamiento de harina, Batido de los huevos, Mezcla de los productos, Boleado de la masa
Moldeado

Picado en el en caso de las almohadillas, Molienda en el proceso de las galletas

Crecimiento, Maduración, Horneado

Empacado, Sellado, Despacho.

Entre las actividades de saneamiento se tiene.

Limpieza de la planta por áreas, las áreas se lavan semanalmente y se limpian diariamente.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001488 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N°0000116 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.**

Lavado de las canastillas, el cual se realiza todos los días.

Sanitización (desinfección), actividad que se realiza cada ocho (8) días en la zona de producción por medio de una hidrolavadora a vapor.

Labores que se realizan en el parque automotor.

Mantenimiento preventivo

Recibo de combustible.

Suministro de combustible.

Lavado de vehículos.

Elaboración de orden de compra para la adquisición del combustible o insumos

La empresa genera 157 empleos directos, cinco (5) empleos por prestación de servicios y 3 aprendices. Son en total 165 empleados.

Por lo anterior TECNIPAN LTDA., para la realización de su actividad productiva no requiere Licencia Ambiental, por lo tanto no requiere aprobación de Plan de Manejo Ambiental, pero si requiere de permiso de vertimientos, con el cual cuenta mediante Resolución No. 0177 del 09 de Abril de 2014, pero esta actividad se considera de bajo impacto, sin embargo debe adecuar un sistema de tratamiento eficiente, teniendo en cuenta que las aguas llegan directamente a la laguna de Malambo.

CUMPLIMIENTO. N.A.

Una vez revisado el expediente de TECNIPAN LTDA., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- En desarrollo de su actividad productiva no requiere Licencia Ambiental, por lo tanto no requiere aprobación de Plan de Manejo Ambiental.*
- Consideramos que TECNIPAN LTDA., durante la ejecución o finalización de su proyecto productivo tiene la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la intervención sobre el medio (actuación sobre los recursos), por medio de la intervención humana introduciendo y/o aplicando medidas correctoras.*
- Se considera a la empresa TECNIPAN LTDA., como bajo impacto en su actividad de elaboración de productos de panadería para el instrumento de control ambiental de vertimientos líquidos, sin embargo deberá mejorar la calidad del agua vertida.*
- TECNIPAN LTDA., durante el periodo de práctica de pruebas no aportó las pruebas necesarias que conduzcan a determinar el costo y valor del proyecto.*
- Técnicamente existe mérito para establecer cobro por seguimiento ambiental a la empresa TECNIPAN LTDA., por otros instrumentos de control (RUA manufacturero) –Mediano Generador de Residuos peligrosos.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

hacok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001488 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N°0000116 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.**

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

DE LA DECISION ADOPTAR

Que de acuerdo a lo manifestado por el Señor Alirio Guarín Díaz, identificado con C.C.8.791.650, y luego de la evaluación técnica se pudo observar que la actividad ejercida no requiere de Plan de Manejo Ambiental, sin embargo esta entidad en su momento reviso el documento presentado donde se estable todas las medidas ambientales que realiza la empresa, como consecuencia de esto se realizara la aclaración en el sentido de instituir como instrumento de control: Autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental y permiso de vertimientos líquidos el cual fue otorgado en su momento mediante la Resolución N° 00177 del 9 de Abril del 2014 y así mismo teniendo en cuenta la Resolución N° 00036 de 2016, y en lo que corresponde al impacto ambiental del proyecto, se puede afirmar que luego de la respectiva visita resulta procedente encuadrar a la empresa en comento como usuario de MENOR impacto, Dicho lo anterior a continuación se transcribe la respectiva tabla de cobro:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001488 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N°0000116 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control	\$1.087.104
Permiso de Vertimientos	\$2.821.791
TOTAL	\$3.908.895

Resulta procedente entonces Aceptar el recurso motivo de este Acto Administrativo en el sentido de modificar el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a su solicitud.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo PRIMERO del Auto N°0000116 del 4 de Abril de 2016, por medio de la cual se realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016 a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

PRIMERO: La empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, cuyo representante legal es el Señor Alirio Guarín Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.908.895 Pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

09 DIC. 2016

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Exp: 0827-351

Elaborado por: María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia Gestión Ambiental. / Interventor Odair Mejía Mendoza Profesional especializado.

Vt:° Lilibiana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental